



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: IDALIDES ERNESTINA MOLINA NUÑEZ, madre de los entonces menores JHOAN DAVID y GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOLINA

DEMANDADO: DEIBY JOHAN ROJAS CARRILLO

RADICADO: 20 001 31 10 002 2009 00449 00.

Estudiada la petición que antecede, donde los beneficiarios de los alimentos JHOAN DAVID y GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOLINA solicitan exonerar de la cuota alimentaria a su señor padre DEIBY JOHAN ROJAS CARRILLO como se aprecia en memorial presentado, el cual tiene nota de presentación personal de 21 de junio de 2022 ante la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de los alimentos son mayores de edad, e informan que se encuentran estudiando y viviendo con su padre quien les cubre todos los gastos de estudio, transporte, alimentación y demás y manifiestan que exoneran a su progenitor de la obligación alimentaria impuesta en sentencia de Reajuste de Cuota Alimentaria con radicado 2000131100012008 00044900 de 2 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, se accederá a lo solicitado, por consiguiente, se ORDENA Exonerar de la obligación alimentaria asignada al señor DEIBY JOHAN ROJAS CARRILLO respecto a sus hijos JHOAN DAVID y GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOLINA

Como quiera que el reajuste se basó en la presunción que el demandado ganaba el salario mínimo por haber culminado unilateralmente su contrato de trabajo, siendo este el consignante en la cuenta de la demandante, no se ordena oficiar para que cesen los descuentos.

Archívese definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375fecda423f94f5850c7c3a83222f5946fbbf8f00a48cadd84b7a0086fc816**

Documento generado en 28/06/2022 02:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**